



## PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1559

QUE DEROGA EL ARTICULO 3o. Y MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 2o., 4o. Y 8o. DE LA LEY No. 1097/97 "QUE AUTORIZA A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) A VENDER Y TRANSFERIR BIENES DE SU ACTIVO FIJO"

### EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1o.-** Derógase el Artículo 3o. y modifícanse parcialmente los Artículos 2o., 4o. y 8o. de la Ley No. 1097/97 "QUE AUTORIZA A LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) A VENDER Y TRANSFERIR BIENES DE SU ACTIVO FIJO", que quedan redactados de la siguiente forma:

**"Art. 2o.-** Las tierras rurales así deslindadas serán transferidas al Instituto de Bienestar Rural por la Industria Nacional del Cemento, a título gratuito, para ser destinadas a la colonización de conformidad a las prescripciones establecidas en las Leyes Ns. 852/63 "QUE CREA EL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL" y 854/63 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO".

**"Art. 4o.-** Autorízase a la Industria Nacional del Cemento (INC) a transferir a favor de la Municipalidad de San Lázaro para legalizar las ocupaciones existentes en las Colonias Santa Elena, Pagani, Tres Cerros y Cerro Morado, los inmuebles y las mejoras en ellos introducidas, que conforman el casco urbano de las referidas localidades. Tales inmuebles forman parte de las Fincas Ns. 1011, 1013 y 4 del Distrito de San Lázaro, Departamento Concepción. Las superficies afectadas, que serán, vendidas preferentemente a sus ocupantes, respetando las normas básicas de urbanismo y previendo el crecimiento poblacional, serán delimitadas conjuntamente por la Industria Nacional del Cemento (INC), el Instituto de Bienestar Rural (IBR) y la Municipalidad de San Lázaro. Se reservará la fracción de terreno ocupada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) para asiento de la Sub-Estación Eléctrica de salida para la electrificación del Chaco Central".

